



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00226 00**
Proceso: **VERBAL -Prescripción Extintiva Crédito**
Demandante: **OLGA ORTIZ BARRETO**
Demandado: **ALBA MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, presentado desde el correo electrónico joserodolfo13@gmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 3 de octubre de 2023, sin embargo por error involuntario de la oficial mayor, al momento de enviarlo quedo rezagado en la bandeja del correo electrónico de borrador. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.895.389, con tarjeta profesional N° 246.953 expedida por el C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora **OLGA ORTIZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.570.357, en virtud del poder especial conferido por el señor JHON HANNER GODOY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.933.347, en su calidad de curador o guardador definitivo de la referida poderdante, ambos domiciliados la Cra 2 N° 8-50 en el Sector del Rodadero, Edificio Cristal Caribbean, Apto Suite 312 y correo electrónico aptos_rodadero@hotmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extintiva del crédito hipotecario**, contra la señora **ALBA MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°32.623.259, domiciliada en la Cra 58 No. 66 - 177 Apto 1001 de esta ciudad y dirección electrónica albis03@hotmail.com.

Pretende la parte demandante que, se declare la nulidad parcial del gravamen hipotecario y se dé la cancelación de la obligación adquirida por la PROMOTORA CARIBE MALL LTDA. EN LIQUIDACIÓN a favor de la señora ALBA MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO y que como consecuencia de ello se decrete la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 080-103070, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, hoy de propiedad de la aquí demandante.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, observa el Juzgado que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **DEMANDA VERBAL - Prescripción extintiva del crédito hipotecario**, formulada por el señor **JHON HANNER GODOY ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.933.347, en su calidad de curador o guardador definitivo de la señora **OLGA ORTIZ BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía N°39.570.357, contra la señora **ALBA MARINA RODRIGUEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°32.623.259, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° 1 de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.082.895.389, y tarjeta profesional N°246.953 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3847729, correo electrónico joserodolfo13@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4ab0d2e51533bd0c9e4706c334b6f482df1b53839ec89f9f19c444dfbffd7**

Documento generado en 28/11/2023 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>